

RESOLUCION N°2255 / 08

MAT. : APRUEBA MODIFICACION AL
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE LA HONORABLE JUNTA
DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DE CHILE.

Santiago, noviembre 5 de 2008

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 15° y 25° en el Estatuto de la Corporación, reducido a escritura pública con fecha 31 de julio de 2001, ante la Notario de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pesse y aprobado por el Ministerio de Educación con fecha 31 de agosto del año 2001;
2. La Resolución N°1162 del 26 de octubre del año 2001, que aprueba el Reglamento para la Elección de Miembros de la Honorable Junta Directiva; y
3. Lo acordado por la Asamblea General de la Corporación Universidad Central de Chile, en sesión de 21 de agosto 2007.

RESUELVO:

Apruébase la siguiente modificación al Reglamento para la Elección de Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Corporación:

Artículo 1°.- A la Asamblea General le corresponde la elección de los integrantes de la Junta Directiva de la Corporación, de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 2°.- Según lo establecido en el artículo décimo quinto del Estatuto, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá acreditar trayectoria académica en la Universidad Central, destacada labor profesional y experiencia en gestión directiva.

Quienes se desempeñen en cargos directivos académicos o administrativos, podrán postular sin renunciar previamente a dicho cargo. En caso de ser electo, cesará en aquellas funciones en el momento de ser proclamado como miembro de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán integrar la Junta hasta dos personas que no pertenezcan a la Universidad y que posean una reconocida o meritoria actividad académica, profesional o cultural.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por trayectoria académica la labor en docencia, investigación, extensión o dirección universitaria por a lo menos ocho años.



Para la verificación de la labor profesional destacada se tendrán en consideración los aportes que la misma pueda haber significado al país o al conocimiento general.

Para la experiencia en gestión directiva, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados tanto en instituciones de educación superior como en otro tipo de entidades ya sean públicas o privadas.

Artículo 4º.- La Asamblea General designará un Comité de Búsqueda, de entre sus miembros, compuesto de cinco integrantes, pudiendo funcionar con la mayoría de sus componentes.

Mientras permanezca en funciones, se incluirá, por derecho propio en este Comité, al miembro fundador actualmente en ejercicio.

El Comité de Búsqueda deberá operar en un marco de estricta reserva durante este proceso.

La nómina de candidatos no podrá ser inferior al duplo de los cargos a elegir.

Artículo 5º.- Al Comité de Búsqueda le corresponderá indagar, conocer, reclutar y seleccionar a los candidatos que serán presentados a la Asamblea, así como verificar que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y este Reglamento.

El Comité podrá establecer previamente uno o más perfiles de los candidatos para su selección y dispondrá de 60 días para su labor, improrrogables.

Para agilizar el proceso de búsqueda al interior de la Universidad, la Secretaría General proporcionará al Comité de Búsqueda una nómina con los académicos que cumplan con el requisito de antigüedad establecido en este reglamento.

Artículo 6º.- Efectuada la selección por parte del Comité de Búsqueda se comunicarán los resultados a la Asamblea, la que será citada especialmente para conocer los nombres y antecedentes de los candidatos, correspondiéndole aprobar la nómina o impugnar algunos de los nombres.

Artículo 7º.- Definida la nómina, en una fecha posterior y en sesión especialmente citada, la Asamblea recibirá a los candidatos preseleccionados para escuchar a éstos, los que harán una breve presentación formal y responderán consultas.

Artículo 8º.- La elección se verificará en sesión especialmente convocada, mediante votación secreta, que se realizará en el recinto que la propia Asamblea designe y podrá efectuarse inmediatamente después de las audiencias.

Artículo 9º.- La Asamblea designará a dos de sus miembros para que en calidad de vocales verifiquen, en conjunto con el Secretario General, el resultado de la votación. El escrutinio se hará de viva voz, inmediatamente después de finalizada la votación.

Artículo 10º.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a tantos votos como candidatos a elegir, no pudiendo concentrar más de un voto en un mismo candidato, los cuales deberán necesariamente encontrarse incluidos en la nómina de candidatos aprobada por la Asamblea según lo dispuesto en el artículo sexto.

Se proclamará elegidos a quienes en una misma y única votación resulten con las primeras mayorías, hayan aceptado postular al cargo, y que a la vez su votación



corresponda, a lo menos, a la mayoría simple de los miembros activos en ejercicio de la Asamblea, según lo dispuesto en el Estatuto en su artículo decimoquinto.

Artículo 11°.- En el caso de empates o no lograr la mayoría requerida para llenar una o más vacantes, se realizarán hasta tres votaciones sucesivas, inmediatamente, a continuación de cada escrutinio, en la que participarán sólo aquellos candidatos que resultaren empatados.

Si luego de tres votaciones no se logra dirimir el empate, se declarará desierta esa vacante debiendo convocarse a un nuevo proceso electoral para llenarla, en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 12°.- Para llenar una vacante, producida en la Honorable Junta Directiva, se podrán presentar dos o más candidatos. Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría necesaria, se repetirá la votación sólo con las dos más altas mayorías.

Si luego de dos votaciones con esos dos candidatos, ninguno obtuviere la mayoría absoluta se declarará desierta esa vacante, debiendo convocarse a una nueva elección de acuerdo al artículo 11°.

Artículo 13°.- Se dejará constancia del resultado de la votación en el Acta de la sesión, en la cual se incluirá el número total de electores, con indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos blancos y nulos.

Artículo 14°.- Derógase la Resolución N°1162 del 26 de octubre del año 2001, que aprueba el Reglamento para la Elección de Miembros de la Honorable Junta Directiva

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


OMAR AHUMADA MORA
Secretario General




LUIS LUCERO ALDAY
Rector



LLA/OAM/RRA/mcf

Distribución H.J.D.- Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerreorías - Decanatos - Escuelas - Dirección General Académica - Sedes Regionales - Federación de Estudiantes - Sindicato N°5 de Trabajadores -